ACTA DE AUDIENCIA DE APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO, REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE UBICADO EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS 01 DE 2019.

Siendo las 10:30 am del veintiseis (26) de marzo de 2019, en las Aulas Barulé, ubicadas en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la Carrera 8 Nro. 10 – 65, se dio inicio a la Audiencia de apertura del sobre económico, revisión de la oferta económica del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad y adjudicación del proceso Concurso de Méritos No. 1 cuyo objeto es *"Realizar estudios de opinión pública para la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C., con el propósito de conocer información de interés de los ciudadanos con respecto al desarrollo de las campañas comunicacionales, políticas públicas, programas y proyectos que adelanta la Administración Distrital, tomando en consideración sus características sociodemográficas".*

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Audiencia por parte del Dr. Juan Carlos Malagón Basto, Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
2. Lectura del protocolo de la audiencia
3. Verificación de asistencia de los proponentes presentes e indicación del nombre de la persona, que intervendrá en la Audiencia. (El control de asistencia hace parte integral de la presente acta).
4. Lectura de las observaciones presentadas por los oferentes previo al inicio de la Audiencia en la plataforma SECOP II.
5. Respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes previo al inicio de la Audiencia en la plataforma SECOP II.
6. Lectura del informe de verificación definitivo, del orden de elegibilidad y presentación de factores de desempate.
7. Intervención de los proponentes, si a ello hubiere lugar (Máximo 5 minutos), para que presenten observaciones al informe de verificación y al orden de elegibilidad.
8. Respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes en audiencia.
9. Sorteo
10. Apertura del sobre económico del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad y revisión de la respectiva oferta económica.
11. Recomendación por parte de los miembros del Comité de Contratación.
12. Adjudicación del proceso.
13. Terminación de la Audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. APERTURA DE LA AUDIENCIA

El Dr. Juan Carlos Malagón Basto, Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., procede a dar inicio a la audiencia de apertura del sobre económico, revisión de la oferta económica del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad y adjudicación del proceso Concurso de Méritos 1 de 2019.

Por parte de la Entidad se encuentran presentes las siguientes personas:

- Juan Carlos Malagón Basto – Subsecretario Corporativo
- Diana Karina Angarita Castro – Directora de Contratación

- Luz Ángela Gómez Gómez – Director Administrativo y Financiero
- Juliana Valencia Andrade – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
- Luis Eugenio Herrera Páez– Subdirector Financiero
-Diana Constanza Rámirez Ardila – Representante Oficina de Control interno
- Luz Alejandra Barbosa Tarazona– Jefe Oficina de Planeación

2. LECTURA DEL PROTOCOLO DE LA AUDIENCIA

- En desarrollo de la presente audiencia los oferentes presentes podrán hacer uso de la palabra en desarrollo del punto quinto del orden del día señalado, cuando el Ordenador del Gasto o la Directora de Contratación indiquen que es su turno de intervenir.
- Cada intervención tendrá una duración máxima de 5 minutos y cada proponente presente tendrá únicamente una oportunidad de intervención en la misma.
- En el término de intervención no serán de recibo documentos adicionales a los presentados en la oferta con propósito de subsanación, toda vez que la oportunidad procesal para subsanar está vencida.
- Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia. No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las mismas.
- La audiencia está siendo registrada en medios audiovisuales. Los oferentes interesados en una copia podrán solicitarla mediante documento radicado en la Dirección de Contratación, aportando una memoria USB o DVD para efectos de la grabación. La entrega de la grabación de la audiencia se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de la misma.

3. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS PROPONENTES PRESENTES E INDICACIÓN DEL NOMBRE DE LA PERSONA, QUE INTERVENDRÁ EN LA AUDIENCIA

Los profesionales de la Dirección de Contratación proceden a revisar los documentos de las personas que acudieron como representantes legales o apoderados, que se relacionan en el control de asistencia adjunto a esta acta.

4 Y 5. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES PREVIO AL INICIO DE LA AUDIENCIA Y RESPUESTA DE LAS MISMAS.

1. UT OPINION PUBLICA 2019 - CO1.MSG.826053 – 23 de marzo de 2019

Observación No. 1

EVALUCIÓN A HELP FILE • Contrato No. SA-002-2009 La certificación presentada no indica en ninguna parte que se las encuestas se realizaron cara a cara o presenciales, por lo que no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones en la página 26, en donde se establece que para obtener el puntaje en todos los criterios es necesario que los proyectos cuenten con encuestas presenciales o cara a cara.

(...)

• Contrato No. 1613 Se puede observar en la certificación que hay una incongruencia entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha de expedición y el plazo de ejecución. Por lo que la certificación no debería tenerse en cuenta.

(...)

• Contrato No. 1167 de 2014, 179-167 de 2011 y 048 de 2014 En ninguna parte de las certificaciones se menciona el error de muestreo, el tipo de encuesta o el número de encuestas realizadas, de manera que las certificaciones no deberían

ser tenidas en cuenta como experiencia adicional del proponente. De tal manera que estas certificaciones No cumplen para la obtención de puntaje adicional.

Respuesta:

Revisadas sus observaciones se encuentra que le asiste razón al observante, tal como así lo determinó el comité evaluador al no asignar puntaje a ninguno de los contratos aportados por el oferente HELP FILE SAS debido a la no acreditación de los criterios de pertinencia establecidos en el numeral 3.1 del Anexo 2 Explicativo.

Observación No. 2

UT SEI-ECONOMETRIA

• Certificado de discapacidad En la página 29 del pliego de condiciones, se menciona que "El proponente que desee obtener el puntaje por criterio de Personal en condición de discapacidad deberá adjuntar los documentos establecidos en numeral 1 y 2 del Decreto 392 de 2018".

(...)

En el numeral 1, se puede observar que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor, SEGÚN CORRESPONDA, certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente. En el caso de UT SEI-ECONOMETRIA, ambas firmas cuentan con revisor fiscal por lo que al momento de presentar el certificado de discapacidad esta debió estar firmada por su respectivo revisor fiscal y no por su representante legal.

Respuesta:

Analizada la observación, se advierte en primer lugar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 392 de 2018 que adicionó entre otros el artículo 2.2.1.2.4.2.6. al Decreto 1082 de 2015, los requisitos para acreditar el factor de Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad son los siguientes:

> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

A la luz de los anteriores requisitos se procedió a revisar las propuestas observadas y se encontró entonces lo siguiente:

Así las cosas, en cuanto al proponente UT SEI ECONOMETRÍA, el cuestionamiento efectuado no procede por cuanto los dos integrantes de la figura asociativa acreditan los dos requisitos a folios 2, 3, 8 y 9 del documento "Anexo 12. Personal con Discapacidad", pues allí los revisores fiscales de cada una de las empresas determinan el número de empleados con que cuentan las mismas al cierre del proceso de selección y se adjuntan las certificaciones del Ministerio de Trabajo que relacionan la cantidad de personal en situación de discapacidad y se encuentran vigentes a la fecha de su presentación, por lo que la observación no procede.

Observación No. 3:

• Experiencia adicional del proponente En la página 26, del Anexo No. 2 Explicativo dice:

(...)

Razón por lo cual UT SEI-ECONOMETRIA no cumple con los requisitos para obtener puntos en la experiencia adicional.

Respuesta:

Revisadas sus observaciones se encuentra que le asiste razón al observante, tal como así lo determinó el comité evaluador al no asignar puntaje a ninguno de los contratos enunciados por el oferente UT SEI-ECONOMETRIA debido a que no aporto los soportes que permitieran acreditar los criterios de pertinencia establecidos en el numeral 3.1 del Anexo 2 Explicativo.

Observación No. 4:

• Experiencia habilitante

En las certificaciones del contrato No. 915-04-41-03-2015 y No. 45 de 1992 se especifica en ninguna parte que las encuestas fueron realizadas de forma presencial o cara a cara, por lo que se solicita no se tengan en cuenta estos contratos como experiencia habilitante.

• Experiencia adicional del proponente En la certificación del contrato No. BID 2010-070 de 2010 no se menciona la realización de encuestas presenciales o cara a cara, aunque la certificación asegura que fueron encuestas se realizaron en hogares, no se presenta algún documento que certifique las mismas fueron presenciales y no realizadas por otros medios como por vía telefónica.

Respuesta:

En atención a los cuestionamientos efectuados a la experiencia habilitantes, se procede a contestar las mismas en los siguientes términos:

- **Contrato No. 915-04-41-03-2015**

Frente a este contrato cabe señalar que a folio 1 del documento "CERTIFICACIONES CNC ANEXO 5 HABILITANTE DEFINITIVAS" se establece que la realización de las encuestas fue a hogares

> Realización de la encuesta de movilidad -encuesta de hogares - para la caracterización de la movilidad urbana de personas de cinco (5) o más años de edad residentes del área urbana de la ciudad de Cali y de los cuatro (4) municipios vecinos de su área de influencia, y su correlación con las variables socioeconómicas explicativas, mediante técnicas y estrategias estadísticas

Así mismo a folio 9 del mismo documento antes mencionado se trae a colación las actividades a cargo del Centro Nacional de Consultoría, las cuales entre otras eran:

- Recolectar la información existente en el DANE, con el objetivo de determinar el número de hogares y población en las 60 zonas identificadas para Cali y sus municipios aledaños.
- Recolectar toda la información secundaria que esté disponible y medir la información primaria que se requiera para el desarrollo del estudio.
- Planear el operativo de la muestra de la prueba piloto de la encuesta de hogares.
- Elaborar los formularios definitivos a ser aplicados en las encuestas de hogares.
- Diseñar y seleccionar la muestra para las encuestas de hogares.
- Diseñar e implementar, en coordinación con SDG y Metro Cali, la estrategia de divulgación a la población en general de la Encuesta de Hogares a realizarse.
- Realizar en conjunto con SDG la formación y selección del equipo de encuestadores y jefes de equipo para las Encuestas de Origen Destino a Hogares (EODH) a realizarse. el

En virtud de lo anterior cabe señalar entonces que el método de la encuesta fue mediante **ENCUESTAS DOMICILIARIAS**, las cuales consisten en encuestas que se realizan directamente en cada una de las viviendas que pertenecen a una muestra previamente seleccionada.

- **Contrato No. 45 de 199**

Respecto a este contrato cabe señalar que le corresponde la razón al observante, tal como así lo estableció el comité evaluador en el informe definitivo al señalar:

> *"Página 12 del documento "CERTIFICACIONES CNC ANEXO 5 HABILITANTES DEFINITIVAS"*
>
> *Revisados los documentos presentados, se encuentra que si bien el objeto del contrato acreditado establece la realización de encuesta nacional de hogares, los mismos no evidencian en forma clara y expresa que las mismas se hubiesen realizado de manera presencial en hogares o cara a cara en hogares, tal como así lo exige el subnumeral 3 y la NOTA de las REGLAS ESPECÍFICAS del numeral 2.3.1 del Anexo 2 Explicativo que señalan:*
>
> *3. El objeto o alcance o actividades ejecutadas en cada uno de los contratos deben lo siguiente:*
>
> *La Secretaría General requiere que los proponentes acrediten experiencia con máximo tres (3) certificaciones o actas de liquidación o de terminación o de recibo a satisfacción de contratos ejecutados, en cualquiera de las siguientes modalidades.*
>
> *Máximo tres Contratos cuyo objeto u obligaciones o actividades con "levantamiento de encuestas presenciales en hogares o cara a cara en hogares sobre temas relacionados con políticas públicas o gestión pública o administración pública o temas de opinión pública" y cuya sumatoria corresponda al 100% del presupuesto oficial estimado representado en SMMLV (para el presente proceso corresponde a la suma de 1221,35 SMMLV).*
>
> *(...)*
>
> *NOTA: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de la verificación de la experiencia no tendrá en cuenta términos diferentes a los ya arriba establecidos."*
>
> *Por lo enunciado, el presente contrato no será tenido en cuenta para la verificación del requisito habilitante, por cuanto con los demás aportados el oferente cumple con el requisito mínimo en SMMLV exigido por la entidad en el subnumeral 2 de las REGLAS ESPECÍFICAS del numeral ya antes mencionado del Anexo 2 Explicativo."*

Por su parte en cuanto al factor ponderable refiere, se procede a emitir respuesta a la observación respecto del contrato cuestionado así.

- **CONTRATO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Revisados los documentos aportados por el proponente **CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA,** se advierte que le asiste razón al observante en cuanto a que las encuestas allí realizadas si bien incluyen hogares, estas no se acreditaron como presenciales o cara cara en hogares, sin embargo, se encuentra dentro de los soportes la realización de encuestas origen destino de interceptación, motivo por el cual se modificará en el documento el criterio de pertinencia el primero al cuarto de los definidos en el numeral 3.1 del Anexo 2 Explicativo relacionado con "Estudio en el que se haya realizado el levantamiento de más de 3 mil encuestas presenciales o cara a cara, en ciudades o municipios o que incluya por lo menos una ciudad o un municipio con una población mayor a 500 mil habitantes, sobre temas relacionados con políticas públicas o gestión pública o administración pública o temas de opinión pública", lo cual valora la cantidad de SMMLV de la relación contractual con un subfactor de 0.2, tal como se señaló en respuestas ya dadas por la entidad y se procedió a corregir en el informe definitivo.

Así las cosas, tanto el informe de verificación como el de ponderación se mantendrán incólumes a lo ya publicado por la entidad.

Observación No. 5:

• Contrato 548 DEL DNP: El contrato cuenta con error del 5% pero en ninguna parte se evidencia que diga que las encuestas fueron realizadas cara a cara o presenciales en hogares cara a cara por lo cual solicitamos que esta certificación sea revisada ya que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

• Contrato 1615 DEL ICBF En el contrato o en la certificación aportada, no se evidencia error el número o tipo de encuestas por esta razón solicitamos sea calificado con no cumple, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Adicionalmente a esto ninguno de los dos contratos presentados cuenta con el recibido a satisfacción con los cual no cumpliria con los requerimientos de los pliegos de condiciones.

Respuesta:

Atendiendo a su consulta se procede a contestar a la misma para los contratos objeto de cuestionamiento en los siguientes términos:

- **Contrato ICBF**

Revisada la observación se encuentra que no le asiste razón al observante, por cuanto dentro de la ejecución del contrato, específicamente el documento de ANEXO METODOLÓGICO aportado por el oferente se advierte que la misma fue realizada en forma directa a hogares, motivo por el cual se mantiene el resultado dado a dicha certificación en cuanto a criterio de pertinencia.

- **Contrato DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP**

El presente contrato no fue tenido en cuenta por la entidad para la asignación del puntaje en virtud de la siguiente observación:

> *"El presente contrato acreditado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje debido a que de los documentos aportados "2. CERTIFICACIÓN 548-DNP", "2. CONTRATO 548-11 (1)", no se advierte la condición de "encuestas presenciales a hogares o cara a cara en hogares" que exige el Numeral 3.1 del Anexo 2 Explicativo para el criterio de pertinencia que pretende validar el oferente."*

Observaciones No. 6 y 7:

Observación 6:

BIOESTADÍSTICA La empresa no adjunto la Certificación de Discapacidad necesaria dentro de su propuesta para otorgar el puntaje respectivo, y al ser este un parámetro de evaluación no es posible su subsanación posterior, de tal manera que solicitamos se le dé un puntaje de 0 a para este aspecto.

Observación No. 7:

DATEXCO

• Certificado de discapacidad En la página 29 del pliego de condiciones, se menciona que "El proponente que desee obtener el puntaje por criterio de Personal en condición de discapacidad deberá adjuntar los documentos establecidos en numeral 1 y 2 del Decreto 392 de 2018".

(...)

En el numeral 1, se puede observar que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor, SEGÚN CORRESPONDA, certificara el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente.

En el caso de DATEXCO, la firma cuenta con revisor fiscal por lo que al momento de presentar el certificado de discapacidad esta debió estar firmada por su respectivo revisor fiscal y no por su representante legal.

Respuesta Observaciones No. 6 y 7:

Analizada la observación, se advierte en primer lugar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 392 de 2018 que adicionó entre otros el artículo 2.2.1.2.4.2.6. al Decreto 1082 de 2015, los requisitos para acreditar el factor de Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad son los siguientes:

> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

A la luz de los anteriores requisitos se procedió a revisar las propuestas observadas y se encontró entonces lo siguiente:

Revisada la observación frente a la **UT BIOESTADISTICA – CIFRAS Y CONCEPTOS** se encuentra que la misma resulta acertada tal como así lo evidenció el comité evaluador en el formato de calificación, en donde en razón del no ofrecimiento por parte del proponente ni presentación del documento expedido por el Ministerio de Trabajo, se estableció en el factor de ponderación como "No presenta" y asignó un puntaje de cero (0) al mismo.

Por otra parte, se procedió a revisar la oferta del proponente DATEXCO COMPANY S.A, específicamente el documento "22-Anexo 12. Personal discapacidad", y se encontró que los soportes allí presentados únicamente cumplen con el segundo de los requisitos que exige el Decreto 392 de 2018, motivo por el cual se le quitó el puntaje otorgado por dicho criterio de ponderación en la verificación definitiva.

2. CONSORCIO PROES -TEKNIDATA - COI.MSG.826220 — 25 de marzo de 2019

Observación 8:

Documento: OBSERVACIONES_INFORME_DEFINITIVO_CONSORCIO_PROES_TEKNIDATA_VF.pdf

Respuesta:

Revisado el documento presentado por el proponente se advierte en primer lugar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 — Principio de Transparencia - , se establece en forma clara y precisa que los términos

dentro del proceso de selección son perentorios y preclusivos, lo cual como bien lo ha señalado en reiteradas ocasiones el Honorable Consejo de Estado significa que la entidad y !os oferentes deben ejercer las acciones y actuaciones a su cargo en atención a los términos legalmente establecidos para el desarrollo de las diferentes etapas procedimentales, motivo por el cual se advierte entonces que ya las observaciones presentadas por el oferente superan los términos legal y procedimentalmente definidos para la presentación de observaciones en defensa de la propuesta presentada, máxime si se tiene en cuenta que el resultado a los contratos ahora cuestionados no ha sido modificado desde el informe de verificación y ponderación preliminar debidamente publicado por la Entidad.

Ahora bien, pese a lo anterior cabe resaltar que revisados los contratos aportados, se advierte como bien lo hace el observante que los términos exigidos por la entidad no se encuentran presentes, hecho que se acredita con el aporte de nuevos apartes de Internet que pretende sean tenidos en cuenta al presente momento, situación que no corresponde pues si bien existía una libertad probatoria a favor de los oferentes la misma debió ejercerse dentro del término legalmente y procedimentalmente establecido, es decir, en cuanto a factores ponderables al momento de la presentación de la oferta por parte del proponente.

Por lo hasta aquí enunciado la observación no procede y por ende el resultado otorgado se mantiene.

3. DATEXCO COMPANY S.A. - C01,MSG.826292 — 25 de marzo de 2019

Observación 9:

Documento: Respuesta Requerimiento ALCALDIA.pdf

Respuesta:

Revisados los argumentos expuestos por el oferente en el documento allegado se advierte que los mismos no están llamados a prosperar por cuanto el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 392 de 2018 es claro en señalar que se requiere la certificación del representante legal o revisor fiscal (según corresponda), para el caso de DATEXCO revisor fiscal, documento que como ya se advirtió en diferentes respuestas a observaciones presentadas al informe definitivo, NO SE PRESENTÓ y no puede pretender el proponente acreditar la presentación de un formato puro y simple de especificación del criterio de personal mínimo de discapacidad dispuesto por la Entidad como si fuese el certificado legalmente determinado.

Por lo anterior, el resultado dado en la verificación definitiva se mantiene.

4. CONSORCIO OPINIÓN PÚBLICA 2019. C01.MSG.826304 — 25 de marzo de 2019

Observación 10: Documento: Traslado Observaciones al Informe Final.pdf

Respuesta:

En atención a las observaciones presentadas en respuesta al traslado, cabe señalar que frente al contrato no tenido en cuenta por la entidad, ya se emitió la respectiva respuesta en la observación No. 1 del documento denominado RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SGA-CM-01-2019, por lo que no se efectuará ningún pronunciamiento adicional al ya efectuado que correspondió al siguiente:

> *"Revisada la observación y los documentos que se anexan a la misma en la plataforma SECOP 11, encuentra la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. que los mismos no permiten acreditar la calidad de presencial o cara a cara en hogares o presenciales o cara a cara, tal como así se exigió en el numeral 2.3.1 del Anexo 2 Explicativo, motivo por el cual no son válidos los argumentos expuestos respecto de acreditar dichas condiciones en atención a las condiciones técnicas del contrato, pues de aceptar las mismas se desconocerla el carácter objetivo del criterio de verificación técnica, que fue estructurado con el fin de que los oferentes, bajo libertad probatoria, acreditarán de manera clara y precisa la forma de realización de las encuestas.*

Por lo anterior, la subsanación pretendida por el oferente no procede, por no cumplir el contrato aportado con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones."

Ahora bien, en cuanto al argumento de acreditar ESTUDIOS ESPECIALIZADOS el integrante C&M CONSULTORES S.A,, cabe señalar que dicho criterio habilitante en nada tenía relación con el de experiencia del proponente, por lo que se mantiene lo ya señalado respecto a que no cumple el proponente CONSORCIO OPINION PÚBLICA 2019 con los factores establecidos para la asignación del puntaje por Vinculación de personal en situación de discapacidad debido que al revisar el documento 'Anexo 12. Personal con Discapacidad", se encuentra que los soportes presentados por el integrante CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA SAS únicamente cumple con el segundo requisito legal, por su parte los soportes allegados por el integrante C&M CONSULTORES S.A. cumplen con los dos requisitos del Decreto 392 de 2018, pero no se acreditó el cumplimiento de lo enunciado en el parágrafo del artículo 1 del decreto 392 de 2018 que señala: "Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación", lo anterior, por cuanto el porcentaje de aporte de experiencia por parte del integrante es cero por ciento (0%) debido a que el contrato allegado por él no fue tenido en cuenta por la entidad conforme las razones expuestas en el formato de verificación, motivo por el cual se quitó el puntaje otorgado por dicho criterio de ponderación en la verificación definitiva.

5. PROYECTAMOS COLOMBIA SAS. - C01.MSG 826307 — 26 de marzo de 2019

Observación 11:

Documento: Observaciones informe de evaluación,pdf

Respuesta:

Revisada la respuesta dada por el proponente, se encuentra que el mismo en momento alguno justifica la diferencia entre las certificaciones que fue el cuestionamiento efectuado por el Centro Nacional de Consultoría, sino que contrario a ello entra a defenderla relación contractual en el sentido de resaltar que la misma incluyó dentro de sus condiciones técnicas la realización de encuestas a hogares cara a cara, así como que la misma podía ser tenida en cuenta en atención a la segunda forma de poder acreditar el criterio habilitante de experiencia del proponente, es decir con la presentación conjunta de encuestas a hogares y solamente presenciales o cara a cara, situaciones que no serán atendidas por la Secretaría General debido a que el presente estado procedimental no es el escenario preciso para efectuar dichas aseveraciones, pues el traslado simplemente fue otorgado con el fin que los oferentes pudieran defenderse de los cuestionamientos realizados por los demás proponentes dentro del traslado de la verificación definitiva.

Así las cosas, no se desvirtuó por el oferente el cuestionamiento efectuado por el proponente Centro Nacional de Consultoría, a lo cual se suma la verificación directa realizada por la Secretaría General frente a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, ente educativo que señaló en los correos que se adjuntan al presente, la emisión de la certificación que se adjunta a la izquierda, es decir, la presentada por el Centro Nacional de Consultarla en su observación.

Así las cosas, la recomendación de RECHAZO de la propuesta se mantiene en atención a lo establecido en el numeral 8 del acápite 8 denominado RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del Anexo 2 Explicativo, debido a la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de la propuesta por la existencia de dos certificaciones que contienen información diferente e impiden a la entidad obtener certeza respecto del cumplimiento del requisito habilitante de experiencia.

6. LECTURA DEL INFORME DE VERIFICACIÓN FINAL, ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y PRESENTACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE

El día 26 de marzo se publicó en la plataforma SECOP II documento de respuesta a las observaciones presentadas al informe definitivo, e informe final a partir de las subsanaciones presentadas y el orden de elegibilidad del presente proceso, junto con los factores de desempate.

Informe consolidado:

CONSOLIDADO DE VERIFICACION FINAL												
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SGA-CM-01-2019												
OBJETO:		**Realizar estudios de opinión pública para la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C., con el propósito de conocer información de interés de los ciudadanos con respecto al desarrollo de las campañas comunicacionales, políticas públicas, programas y proyectos que adelanta la Administración Distrital, tomando en consideración sus características sociodemográficas.**										
		REQUISITOS MINIMOS							**PONDERACIÓN**			
No.	**OFERENTE**	**JURÍDICOS**	**TÉCNICOS**	**FINANCIEROS**	**RESULTADO VERIFICACIÓN PRELIMINAR**	**OBSERVACIONES VERIFICACIÓN**	**INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO**	**OBSERVACIONES CAUSAL DE RECHAZO**	**PUNTAJE TECNICO**	**PUNTAJE APOYO INDUTRIA NACIONAL**	**VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**	**PUNTAJE TOTAL**
1	**CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	89	10	0	99
2	**UT OPINION PUBLICA 2019**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	89	10	0	99
3	**CONSORCIO PROES-TEKNIDATA**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	65	10	0	75
4	**HELP FILE S.A.S.**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	0	0	1	1

5	**UT BIOESTADÍSTICA - CIFRAS & CONCEPTOS**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	0	10	0	10
6	**GLORIA GALLEGO SIGMA DOS INTERNACIONAL S.A.S.**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	SI	8. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta. Revisar informe respuesta de observaciones.	N/A	N/A	N/A	N/A
7	**DATEXCO COMPANY S.A.**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	89	10	0	99
8	**INVESTIGACIÓN ASESORÍA MERCADEO S.A.S. (INVAMER)**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	89	10	0	99
9	**UT ALCALDIA MAYOR TIC-BIS 2019**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	70	10	0	80

10	**PROYECTAMOS COLOMBIA SAS**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	SI	8. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta. Revisar informe respuesta de observaciones.	N/A	N/A	N/A	N/A
11	**CONSORCIO OPINIÓN PÚBLICA 2019**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	NO	N/A	89	10	0	99
12	**UT SEI - ECONOMETRÍA [SGA-CM-01-2019]**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	N/A	N/A	N/A	0	10	1	11

Verificación de factores de desempate:

Teniendo en cuenta lo descrito en el cuadro anterior, CINCO oferentes obtuvieron el máximo puntaje. En ese orden de ideas se llevó a cabo el procedimiento descrito en el numeral DECIMOTERCERO del Anexo

Explicativo No. 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Incentivos de Colombia Compra Eficiente, así:

1. Preferir la oferta que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones.
2. Preferir la oferta que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones.
3. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
4. Preferir la oferta presentada por una Mipyme; o, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura constituida por exclusivamente por Mipyme.
5. En caso en que dentro del Proceso de Contratación no existan ofertas presentadas por Mipyme o proponentes plurales constituidos exclusivamente por Mipyme, preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento;
(b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento de la experiencia acreditada en la oferta; y,
(c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento de su nómina está en condición de discapacidad según las reglas contenidas en la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal opromesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento de su nómina está en condición de discapacidad, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento de la experiencia acreditada en la oferta.
7. Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo mediante el mecanismo de balotas, así: El sorteo por balotas se realizará en la audiencia de adjudicación con la participación de los Representantes Legales de los oferentes, o sus apoderados o sus delegados, escogiendo cada uno de ellos una balota, en el orden en el que se registraron en la planilla de asistentes de la audiencia, una vez escogidas las balotes se determinará el orden de elegibilidad de los proponentes.

Orden de elegibilidad: En la presente audiencia se encuentran empatados los siguientes oferentes, por lo que, en aplicación del numeral 7 citado, para definir el orden de elegibilidad se realizará sorteo por el sistema de balotas:

CONSOLIDADO DE VERIFICACION						
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SGA-CM-01-2019						
OBJETO:		Realizar estudios de opinión pública para la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C., con el propósito de conocer información de interés de los ciudadanos con respecto al desarrollo de las campañas comunicacionales, políticas públicas, programas y proyectos que adelanta la Administración Distrital, tomando en consideración sus características sociodemográficas.				
No.	OFERENTE	CRITERIOS DE DESEMPATE				
		PUNTAJE TÉCNICO	BIENES O SERVICIOS NACIONALES	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	MIPYME	PERSONAL DISCAPACITADO

1	**DATEXCO COMPANY S.A.**	89	10	0	CUMPLE (PEQUEÑA)	CUMPLE
2	**CONSORCIO OPINIÓN PÚBLICA 2019**	89	10	0	CUMPLE (MEDIANA) (CYM), INFOMETRIKA (PEQUEÑA)	CUMPLE
3	**CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA**	89	10	0	CUMPLE (MEDIANA)	NO CUMPLE
4	**UT OPINION PÚBLICA**	89	10	0	CUMPLEN YANHAAS (MEDIANA) Agricultural Assessments International Corporation (MICRO)	NO CUMPLE
5	**INVAMER**	89	10	0	NO CUMPLE (GRAN EMPRESA)	N/A

7. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES Y 8. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PROPONENTES.

6. Centro Nacional de Consultoría

Observación No. 1

Respuesta:

En cuanto a las observaciones a la propuesta del oferente DATEXCO, se encuentra que la misma ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la entidad en las respuestas No. 22 y 23 del documento RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SGA-CM-01-2019 debidamente publicado por la entidad en el Portal Secop II el día 22 de marzo de 2019, sin embargo, adicionalmente a lo allí señalado se realizan las siguientes precisiones:

Frente al contrato con el Ministerio de Transporte cabe precisar que no es cierto que se suscriba a un simple levantamiento de información, pues adicionalmente a lo ya señalado en cuanto al objeto de la relación contractual se encuentra que el objetivo de dicho contrato se enmarca en *Estudios de satisfacción en política pública o percepción en política pública realizado con una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.*, al señalar:

DETERMINAR, TRES VARIABLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y SOCIOECONÓMICO ASOCIADAS A LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO SON:

1. TIEMPO PROMEDIO DE VIAJE PARA USUARIOS DE BAJO INGRESO,
2. EL PORCENTAJE PROMEDIO DEL GASTO DE LOS HOGARES DEDICADO A TRANSPORTE URBANO (GASTO TRANSPORTE / INGRESO MEDIO) Y
3. PORCENTAJE DE PERSONAS QUE CONSIDERAN QUE EL SISTEMA ACTUAL ES MEJOR QUE EL ANTERIOR, EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CIUDADES: MEDELLÍN, BUCARAMANGA, VALLEDUPAR, SINCELEJO Y NEIVA, PARA EL LEVANTAMIENTO DE INDICADORES DEL MARCO DE RESULTADOS DEL EMPRÉSTITO 8083-CO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL BIRF PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO.

Ahora bien, en cuanto al contrato aportado para la experiencia adicional del proponente, suscrito con el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, se reitera que los documentos aportados por el oferente cumplieron con las condiciones establecidas en el Numeral 3.1 del Anexo 2 Explicativo, las cuales fueron objeto de aclaración en las respuestas dadas a las observaciones presentadas en la etapa de Pliego de Condiciones Definitivo, en donde se evidenció en forma clara la libertad de prueba respecto de la acreditación de las exigencias de los criterios de pertinencia a través de cualquier documento emitido dentro de la relación contractual siempre que contará con el soporte de aceptación por el contratante, aspectos que se cumplen a folios 17, 18 a 23 del documento *"24-Certificaciones Anexo No 9"* – subdocumento *PROTOCOLO METODOLOGIA PARA TRABAJO DE CAMPO*, documento antes enunciados que se ratifican con la certificación emitida por la misma en donde la Supervisora del contrato, aportada a folio 3 del documento *24-Certificaciones Anexo No 9"*.

En lo que a los proponentes CONSORCIO OPINIÓN PÚBLICA y UNIÓN TEMPORAL OPINIÓN PÚBLICA

En cuanto a los contratos aportados por el proponente CONSORCIO OPINIÓN PÚBLICA, se advierte que los mismos ya fueron objeto de revisión por parte del comité evaluador al momento de contestar a las observaciones presentadas por el observante Centro Nacional de Consultoría, momento procedimental donde se expusieron las razones en cuanto a la validez de los soportes presentados para acreditar las condiciones exigidas en el numeral 3.1 del Anexo Técnico, las cuales fueron objeto de aclaración en las respuestas dadas a las observaciones presentadas en la etapa de Pliego de Condiciones Definitivo, en donde se evidenció en forma clara la libertad de prueba respecto de la acreditación de las exigencias de los criterios de pertinencia a través de cualquier documento emitido dentro de la relación contractual siempre que contará con el soporte de aceptación por el contratante, aspectos que se acreditan así por cada relación contractual:

DNP-OR-045-2015. Folio 153 del documento *"Anexo 9 Experiencia adicional del proponente + Certificaciones"*, que hace parte del documento denominado PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR, el cual se advierte plenamente validado y aceptado por la entidad de conformidad con la certificación emitida por la misma en donde la Supervisora del contrato, aportada a folio 87 del documento *"Anexo 9 Experiencia adicional del proponente + Certificaciones"*

DNP-OR-039-2016. Folios 330 a 331 del documento *"Anexo 9 Experiencia adicional del proponente + Certificaciones"* – subdocumento *PROPUESTA TÉCNICA SP No. 001-2016*, documento antes enunciado, que se encuentra plenamente validados y aceptados por la entidad de conformidad con la certificación emitida por la misma en donde la Supervisora del contrato, aportada a folio 275 del documento *"Anexo 9 Experiencia adicional del proponente + Certificaciones"*.

Cámara de Comercio de Bogotá 4600003278/2011. El contrato certificado, de conformidad con los documentos aportados evidencian un margen de error inferior al 3% en medición a ciudad, este último criterio que es el que guarda relación con la exigencia del numeral 3.1. del Anexo 2 Explicativo.

Cámara de Comercio de Bogotá 4600003613/2012. El contrato certificado, de conformidad con los documentos aportados evidencian un margen de error inferior al 3% en medición a ciudad, este último criterio que es el que guarda relación con la exigencia del numeral 3.1. del Anexo 2 Explicativo.

Por su parte en lo que al oferente UNIÓN TEMPORAL OPINIÓN PÚBLICA refiere cabe señalar que dentro del Contrato **Contrato 259 de 2011**, la observación del oferente Centro Nacional de Consultoría no es aceptada por cuanto la presunta contradicción, de un análisis integral y no parcializada de los documentos presentados permite advertir que el primer aparte cuestionado corresponde en forma efectiva al margen de error, mientras que el segundo párrafo traído a colación explica la forma de efectuar el cálculo del tamaño de la muestra.

Por lo hasta acá señalado la observación no procede.

7. Unión Temporal Opinión Pública

Observación No. 2

Respuesta:

Con el fin de aclarar lo solicitado se precisa que la verificación del criterio de ponderación del "Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad" y el criterio de desempate asociado al personal en situación de discapacidad corresponden a dos situaciones plenamente diferenciables pues el primero de ellos se debe verificar por parte de la entidad a la luz del artículo 1 del Decreto 392 de 2018, mientras que el segundo se verifica atendiendo a los postulados del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 que señala:

> *"ARTÍCULO 24. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías: a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones* ***de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;"***

Así las cosas, se advierte entonces que si bien los oferentes no son objeto de asignación de puntaje, el documento aportado respecto de la cantidad de personal vinculado en situación de discapacidad es superior al 10% y cuentan con más de un año de vinculación, motivo por el cual en materia de desempate es válido el documento allegado con las propuestas.

Observación No. 3:

Respuesta:

En atención a su observación se advierte que precisamente en virtud del criterio de igualdad que se reclama por parte del observante, fue que se analizaron todas y cada una de las ofertas presentadas por los proponentes, por lo que la acreditación o no de los criterios de habilitación y ponderación se revisaron en la forma establecida en el numeral 2.3.1

del Anexo 2 Explicativo en donde se precisó por la entidad que los documentos aportados debían acreditar las condiciones mínimas en forma expresa, es así como no puede al presente estado del procedimiento entrarse a modificar las condiciones ya preestablecidas en el Pliego de Condiciones, el cual es ley para las partes, en procura de efectuar un análisis detallado de las condiciones contractuales en procura de determinar el cumplimiento o no de la propuesta presentada, pues cabe señalar que contratos aportados con el SISBEN si fueron avalados por la entidad como es el caso del contrato 138 de 2015 aportado por el oferente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS en el cual se acreditó en forma precisa y clara la realización de encuestas presenciales en hogares, tal como así lo exigió la entidad.

Así las cosas, se encuentra entonces que la revisión efectuada por la entidad se apega a las condiciones establecidas por la misma en el Pliego de Condiciones Definitivo, razón por la cual la observación no procede.

Observación No. 4:

Respuesta:

Atendiendo a su observación y en suma a lo ya señalado en la respuesta dada a la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL OPINIÓN PÚBLICA, se aclara que el formato No. 12 fue dispuesto por la entidad para los fines de consolidación de la oferta en cuanto a factores ponderables por parte del oferente, más no en calidad de certificación respecto de la cantidad de personal contratado o vinculado por el proponente al momento del cierre del proceso de selección, razón por la cual el mismo establecía que para la asignación del puntaje se debían acreditar las condiciones de los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 392 de 2018.

Observación No. 5:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas, se reitera que la Secretaría General realizó verificación directa frente a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, ente educativo que señaló en los correos que se adjuntan al presente, la emisión de la certificación que se adjunta a la izquierda, es decir, la presentada por el Centro Nacional de Consultoría en su observación.

Así las cosas, se mantiene la recomendación de RECHAZO de la propuesta se mantiene en atención a lo establecido en el numeral 8 del acápite 8 denominado RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del Anexo 2 Explicativo, debido a la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de la propuesta por la existencia de un documento que cuenta conforme lo acreditado con información inexacta.

Observación No. 6:

Revisada su observación se encuentra que la misma no procede tal como ya así lo ha determinado la entidad en los informes de verificación preliminar y definitivo en virtud de las consideraciones ya expuestas en dichos documentos y en las respuestas dadas a las observaciones presentadas al informe final.

De otra parte y en atención a lo señalado frente al contrato presentado por C&M CONSULTORES se advierte que de conformidad con la Guía de incentivos publicada por la CCE no puede tenerse en cuenta el documento aportado por el mismo para el criterio de desempate por no cumplir con el mínimo de experiencia aportada que allí se señala.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en audiencia y a la revisión realizada por parte de la Entidad, en virtud del principio de selección objetiva se procedió a modificar el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

CONSOLIDADO DE VERIFICACION

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SGA-CM-01-2019

OBJETO:	**Realizar estudios de opinión pública para la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C., con el propósito de conocer información de interés de los ciudadanos con respecto al desarrollo de las campañas comunicacionales, políticas públicas, programas y proyectos que adelanta la Administración Distrital, tomando en consideración sus características sociodemográficas.**

No.	OFERENTE	CRITERIOS DE DESEMPATE				
		PUNTAJE TÉCNICO	BIENES O SERVICIOS NACIONALES	VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	MIPYME	PERSONAL DISCAPACITADO
1	DATEXCO COMPANY S.A.	89	10	0	CUMPLE (PEQUEÑA)	CUMPLE
2	CONSORCIO OPINIÓN PÚBLICA 2019	89	10	0	CUMPLE (MEDIANA) (CYM), INFOMETRIKA (PEQUEÑA)	NO CUMPLE
3	CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA	89	10	0	CUMPLE (MEDIANA)	NO CUMPLE
4	UT OPINION PÚBLICA	89	10	0	CUMPLEN YANHAAS (MEDIANA) Agricultural Assessments International Corporation (MICRO)	NO CUMPLE

5	**INVAMER**	89	10	0	NO CUMPLE (GRAN EMPRESA)	N/A

10. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DEL OFERENTE UBICADO EN EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y REVISIÓN DE LA RESPECTIVA OFERTA ECONÓMICA.

Los asistentes a la audiencia de apertura de sobre económico evidencian la apertura del sobre correspondiente al proponente **DATEXCO,** el cual se encuentra en la plataforma del SECOP II.

Acto seguido la Subdirección Financiera revisa la oferta económica del oferente en primer orden de elegibilidad, manifestando que ésta cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones, pues se presentó en el modelo del pliego, no supera el precio techo total ni el de los productos establecidos y las dos preguntas fueron bien diligenciadas.

El valor de la oferta económica es de MIL ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.011.424.500) MCTE, Incluido IVA

11. RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo señalado en la Resolución 206 del 19 de mayo de 2017, se procedió a instalar el Comité de Contratación y recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación o la declaratoria de desierta del presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto, la recomendación del Comité de Contratación fue adjudicar el proceso al proponente **DATEXCO COMPANY S.A** por **MIL ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.011.424.500) MCTE, Incluido IVA** con un plazo de NUEVE (09) meses.

1. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO

De conformidad con lo anterior, el Dr. Juan Carlos Malagón Basto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'186.585, en su calidad de Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993, el artículo 21° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60° del Decreto Nº 854 del 2 de noviembre de 2001, la Resolución 463 del 04 de octubre de 2016, la Resolución 206 del 19 de mayo de 2017, la Resolución 485 del 24 de Octubre de 2017 y el Acta de Posesión 367 de 2017 decide acoger la recomendación del Comité de Contratación.

En consecuencia, se procede a dar lectura a la parte resolutiva de la Resolución de Adjudicación de fecha veintisieis (26) de MARZO de 2019, la cual forma parte integral de la presente acta.

2. TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada a las 2: 45 del día veintiséis (26) de marzo de 2019.

Proyecto: Ariel Humberto Pinto- Alvaro Javier Quintanilla Carvajal. Profesional
Reviso: Diana Karina Angarita Castro-Directora de Contratación